

ficulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica, y ante la dificultad de que los posibles aspirantes puedan cumplir el plazo para presentación de instancias, dada la brevedad del mismo, se amplía dicho plazo hasta el día 31 del presente mes de mayo.

2. Observada, además, la existencia de un error material en el texto de la aludida Resolución, concretamente en el anexo número 3, se corrige dicho error, suprimiéndose el primer renglón posterior a la terminación del contenido del tema número 7, que se sustituye por el texto siguiente:

«Tema número 8. El conocimiento del alumno. Su necesi...».

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, Jesús García Siso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12726 REAL DECRETO 986/1978, de 30 de marzo, por el que se modifican los plazos de entrega al uso de determinados tramos de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza.

Los artículos primero y segundo del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre el programa de puesta en servicio de tramos de autopistas nacionales de peaje durante el período mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

«Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», incoó expediente de aplazamiento de puesta en servicio de determinados tramos de la autopista de cuya concesión la mencionada Sociedad es titular en base al Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre.

El expediente ha sido informado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, que a continuación se indican:

Tramos	Fechas de apertura al tráfico
01. Bilbao-Areta	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
02. Areta-Altube	Treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.
03. Altube-Zambrana	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
04. Zambrana-Haro	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
05. Haro-Logroño	Treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta.
06. Logroño-Calahorra	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.
07. Calahorra - Autopista de Navarra	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.
08. Autopista de Navarra-Gallur	Treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.
09. Gallur-Alagón	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
10. Alagón-Zaragoza	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
11. Ronda Norte	Veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho el plazo de la concesión de la autopista del Ebro, itinerario: Bilbao-Zaragoza, cuya reversión al Estado esjaba prevista el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad Concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo cuarto.—La prórroga del período concesional otorgado por el presente Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción, señalados en el artículo primero, y sólo será computable si en la fecha en que originariamente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo quinto.—El presente Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación de la cuantía ni del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión, así como tampoco del período de financiación que señala el citado Decreto de adjudicación, debiendo asimismo permanecer inalterables, de acuerdo con el apartado tres del artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, el régimen de tarifas y las cifras de inversión vigentes a efectos de extinción del contrato.

Artículo sexto.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores los artículos seis y dieciséis del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

12727 REAL DECRETO 987/1978, de 30 de marzo, por el que se modifican los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Cantábrico, itinerario Bilbao-Santander.

Los artículos primero y segundo del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre el programa de puesta en servicio de tramos de autopistas nacionales de peaje durante el período mil novecientos setenta y siete-mil novecientos setenta y nueve, establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

«Vasco-Montañesa, Concesionaria del Estado, S. A.», incoó expediente de aplazamiento de puesta en servicio de determinados tramos de la autopista de cuya concesión la mencionada sociedad es titular en base al Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de enero.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos de la autopista del Cantábrico, itinerario Bilbao-Santander, que a continuación se indican:

Tramos

- E. Rontegui-E. Lujua.
- E. Lujua-E. Asúa.
- E. Retuerto-E. Santullán.
- E. Baracaldo-E. Retuerto.
- E. Algorta-E. Guecho.
- E. Guecho-E. Górliz (primera calzada).
- E. Lujua-E. Munguía (primera calzada).